



20243000095191

Bogotá D.C, 2024-07-11
300 SGI

Publicar en cartelera

Señor
CIUDADANO ANONIMO
Bogotá.

REFERENCIA: Radicado DADEP No. 20244000136652 del 02 de julio de 2024
Radicado DADEP No. 20243000068191 del 24 de mayo de 2024
Radicado DADEP No. 20243000074441 del 05 de junio de 2024
Radicado IPES No. 10-816-2024-014986 del 02 de julio de 2024
Radicado IPES No. 10-812-2024-008356 del 11 de junio de 2024
Radicado del IPES No. 10-816-2024-012761 del 07 de junio de 2024.
Radicado IPES No. 10-812-2024-007795 del 28 de mayo de 2024
Radicado IPES No. 10-814-2024-006009 del 24 de abril de 2024
Radicado SDQS 2232522024 del 24 de abril de 2024

ASUNTO: Respuesta al Derecho de Petición con Radicado IPES No. 10-812-2024-008921

Cordial Saludo,

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público recibe con cordialidad la comunicación, allegada mediante el Radicado DADEP No. 20244000136632 del 02 de julio de 2024, en donde se emite traslado de su petición relacionada con la siguiente solicitud “(...) durante años se ha evidenciado la preocupante invasión del espacio público por parte de los comerciantes de los negocios ubicados por toda la KR 88 C entre las CL 59 C SUR y CL 56 F SUR cerca al CAI BOSA LA LIBERTAD. Esta problemática obliga al peatón a bajarse del andén y tener que caminar por la calle vehicular, adicionalmente de la contaminación visual, auditiva y la gran cantidad de residuos que se evidencian al finalizar las jornadas. esta situación no solo involucra a los vendedores ambulantes, sino que también a los dueños de los locales quienes hacen una extensión de los negocios al espacio público, a tal punto que colocan estructuras en las rampas, afectando el uso de las mismas para silla de ruedas u otros. (...)”. A lo cual, respecto al tema me permito informarle lo siguiente:

En primera instancia y con el objeto de contextualizar respecto a las competencias aplicables, se le informa que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP hace parte de la estructura orgánica y administrativa del Distrito Capital, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 18 de 1999, dentro del cual se señaló como misión la de “contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en Bogotá D.C, por medio de una eficaz defensa del espacio público, de una óptima administración del patrimonio inmobiliario de la



ciudad y de la construcción de una nueva cultura del Espacio Público que garantice su uso y disfrute común y estimule la participación comunitaria”.

Esta entidad carece de funciones policivas que le permitan adelantar diligencias de control urbano e inclusive de restitución de espacio público, por lo que nuestras acciones dentro de la recuperación del espacio público se limitan a “brindar asesoría técnica y jurídica a las autoridades locales o a la ciudadanía, con el fin de lograr una eficaz labor en la recuperación del espacio público”, y seguidamente están supeditadas a los procesos de protección, recuperación y conservación del espacio público que las alcaldías locales encaminen como autoridad competente sobre determinado predio.

En este entendido, procedo a brindar respuesta a su requerimiento en el marco de nuestras funciones y competencias.

1. Vendedores ambulantes

Respuesta: Frente a la presencia de vendedores informales me permito informarle que:

- a) Corresponde al Instituto para la Economía Social – IPES- dentro de las funciones que desarrolla a propósito de los vendedores informales, se encarga de definir, diseñar y ejecutar programas, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por el Gobierno Distrital, dirigidos a otorgar alternativas para los sectores de la economía informal a través de la formación de capital humano, el acceso al crédito, la inserción en los mercados de bienes y servicios y la reubicación de las actividades comerciales o de servicios. También se encarga de adelantar operaciones de ordenamiento y de relocalización de actividades informales que se desarrollen en el espacio público. Lo anterior se encuentra establecido en el Acuerdo 257 de 2006, Artículo 79.

Por este motivo se envía copia de esta petición al Instituto Para la Economía Social – IPES como entidad encargada de la organización de los vendedores informales, para que informe directamente al peticionario las acciones que han desplegado en este tramo vial para protegerlo de su continua invasión.

2. Extensión de los negocios al espacio público, a tal punto que colocan estructuras en las rampas, afectando el uso de las mismas para silla de ruedas u otros

Respuesta: Corresponde a los Alcaldes Locales en acatamiento de lo normado en la Ley 1801 de 2016 verificar el cumplimiento estricto de los requisitos de funcionamiento para los establecimientos de comercio y sancionar el incumplimiento a los mismos, sumado al hecho que la ocupación del espacio público que se presenta en el sector, el cual se origina como consecuencia de extensión de las actividades comerciales allí desarrolladas lo que permite sancionar a los establecimientos de conformidad con la norma en cita aun con el cierre definitivo de los mismos, de conformidad con lo establecido en el TÍTULO VIII, CAPITULO I, DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y SU REGLAMENTACIÓN. De acuerdo con lo anterior, se remite copia a la Alcaldía Local de Bosa, para que informe directamente al Ciudadano Anónimo las acciones adelantadas en territorio para atender esta denuncia.

Así mismo, se envía copia al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU para que dentro de sus competencias revise las normas de movilidad reducida en los andenes y/o vías de este tramo objetos de la solicitud.

Así mismo, se debe precisar que las Alcaldías Locales de Bogotá, en los términos del numeral 9 del artículo 11 de la Ley 2116 de 2021 y los inspectores de policía conforme al numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto 098 de 2004, con el apoyo de la fuerza pública (Policía Metropolitana de Bogotá) y el acompañamiento del DADEP sin perjuicio del acompañamiento de otras autoridades y entidades, cuentan con el marco normativo, constitucional, legal y reglamentario suficiente para actuar de manera continua y permanente en aras de proteger la integridad del espacio público de Bogotá, motivo por el cual es competencia de la ALCALDÍA LOCAL DE BOSA, así como del INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES, POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA e INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU la recuperación del espacio público de este eje vial.

Con lo anterior, se da respuesta a la petición por usted formulada en los términos contemplados en el artículo 14 de Ley Estatutaria No. 1755 de 2015.

Atentamente,



INGRID RUSÍNQUE OSORIO

Subdirectora

Subdirección de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público - SGIEP

Copia: Doctor: CARLOS MAURICIO TORRES VEGA. Subdirección de Gestión, Redes Sociales e Informalidad (E). INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES Dirección: Calle 19 # 10 - 44. Teléfono: (601) 2976030. **Anexos:** Radicado DADEP 20244000136652 en diez folios (10) folios.

Copia: Dr. FABIAN ERNESTO RAMÍREZ CRUZ, Alcalde Local, ALCALDÍA LOCAL DE BOSA. Carrera 80 I # 61 – 05 Sur. E-mail: cdi.bosa@gobiernobogota.gov.co **Anexos:** Radicado DADEP 20244000136652 en diez folios (10) folios.

Copia: General JOSE DANIEL GUALDRON MORENO, Comandante de la **POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ (MEBOG)**. Dirección: Av. Esmeralda # 22 – 68. Tel. (601) 5521177 **Anexos:** Radicado DADEP 20244000136652 en diez folios (10) folios.

Copia: Dr. ORLANDO MOLANO. Director. Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. Calle 22 # 6 – 27. Tel. (601) 3386660 **Anexos:** Radicado DADEP 20244000136652 en diez folios (10) folios.

Proyectó: Edna García Romero – Contratista Área de Defensa-SGIEP

Revisó: Claudia Poveda Fandiño, Profesional especializado – SGIEP

Claudia Calderón, Profesional Contratista - SGIEP

Claudia Elvira Bayona Chaparro – Asesora SGIEP

Fecha: julio 2024

Código de archivo: 300.38